



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 138 -2024-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 03 JUN. 2024

VISTOS:

El Informe n° 000541-2024-MPCH/GIGESI de 22 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones; e Informe n° 0895-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP, del 21 de mayo de 2024, elaborado por la Sub Gerente (e) de Ejecución de Inversiones Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n° 001-2022-MPCH/CS de 06 de setiembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas -en adelante la entidad- y el Representante Legal Común del Consorcio Vial Cuelcho -en adelante el contratista-, suscribieron el Contrato n° 233-2022-MPCH/GM de 20 de setiembre de 2024, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CUELCHO - LEJÍA - OBSAJ - SHIQUE - CHILIKUÍN, DISTRITO DE CHILIKUÍN - CHACHAPOYAS - AMAZONAS"-en adelante la obra-, por un monto contractual de S/ 26,112,996.19 (veintiséis millones ciento doce mil novecientos noventa y seis y 19/100 soles), por un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el 04 de octubre de 2022, la entidad y el Consorcio Supervisor Chilikuin -en adelante la supervisión-, suscribieron el Contrato n° 238-2022-MPCH/GM, derivado del procedimiento de selección Concurso Público n° 001-2022-MPCH/CS-Primera convocatoria, para la supervisión de la ejecución de la obra antes indicada, por un monto contractual de S/ 1'539,000.00 (un millón quinientos treinta y nueve mil y 00/100 soles), por un plazo de ejecución de 450 días para la etapa de supervisión de la ejecución de obra y 15 días de revisión de la liquidación de obra, haciendo un total de cuatrocientos sesenta y cinco (465) días calendario;

Que, la normativa aplicable al presente caso es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento y sus modificatorias; por consiguiente, la evaluación y análisis de los actuados serán bajo los alcances de las normas citadas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 169-2023-MPCH, del 27/11/2023, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n° 01, por 04 días calendario, solicitada por el contratista; con Resolución de Gerencia Municipal n° 177-2023-MPCH, del 01/12/2023, se aprobó la ampliación de plazo n° 02, por 05 días calendario; mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 002-2024-MPCH, del 04/01/2024, se aprobó la ampliación de plazo n° 03, por 02 días calendario; con Resolución de Gerencia Municipal n° 182-2023-MPCH, del 18/12/2023, se aprobó la ampliación de plazo n° 04, por 03 días calendario; mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 003-2024-MPCH, del 04/01/2024, se aprobó la ampliación de plazo n° 05, por 02 días calendario; con Resolución de Gerencia Municipal n° 004-2024-MPCH, del 04/01/2024, se aprobó la ampliación de plazo n° 06, por 03 días calendario; mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 015-2024-MPCH, del 23/01/2024, se aprobó la ampliación de plazo n° 07, por 04 días calendario; y con Resolución de Gerencia Municipal n° 039-2024-MPCH, del 16 de febrero de 2024, se aprobó la ampliación de plazo n° 08, por 14 días calendario, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 19 de noviembre de 2024;

Que, mediante Carta n° 027-2024-CVC/HCG del 06 de mayo de 2024, que contiene el Informe N° 009-2024-DLTV/RESIDENTE-CVC del 06 de mayo de 2024, el contratista presentó al supervisor de obra el expediente de solicitud de ampliación de plazo n° 09, por tres (03) días calendario; por la causal





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2024-MPCH

señalada en el inciso a) del artículo 197 del RLCE, que establece: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, el 13 de mayo de 2024, a través de la Carta n° 034-2024-CSCH/RL, la supervisión presentó a la entidad el Informe n° 021-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHILQUÍN/MWSC-SO de 10 de mayo de 2024, suscrito por el Supervisor de Obra, en el cual se emiten las siguientes conclusiones:

- "El contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 09, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- La causal invocada por el contratista se enmarca en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**".
- De acuerdo al análisis realizado, la supervisión concluye y opina que es procedente otorgar al contratista la ampliación de plazo N° 09 por tres (03) días calendario;

Que, por su parte, a través del Informe n° 075-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP/ETO de 15 de mayo de 2024, el Coordinador de Proyecto, Ing. Einstein Tafur Ocampo, otorga aprobación a la solicitud de ampliación de plazo n° 09 del contratista; y recomienda emitir y notificar el acto administrativo que declara procedente la mencionada solicitud, de acuerdo con las siguientes conclusiones:

"(...)

7. CONCLUSIONES

- 7.1. El contratista presenta la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 09, por TRES (03) DIAS CALENDARIO**, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, y por la circunstancia invocada dentro de la causal señalada en el numeral 1) del artículo 197 del RLCE: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**."
- 7.2. El Supervisor emite el Informe que sustenta técnicamente su **CONFORMIDAD** sobre la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 09, por TRES (03) DIAS CALENDARIO** y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, cumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.
- 7.3. Qué, después de haber revisado y evaluado los documentos que se han anotado en los antecedentes y análisis, se concluye que el Contratista **CONSORCIO VIAL CUELCHO** ha cumplido con presentar su solicitud de Ampliación de **Plazo N° 09**, donde justifica su solicitud; y la supervisión **OTORGA APROBACION**, y se recomienda a la **ENTIDAD** su aprobación y se emita el acto administrativo en el plazo que se estipula el RLCE.";

Que, mediante Informe n° 00895-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP del 21 de mayo de 2024, la Sub Gerente (e) de Ejecución de Inversiones Públicas, concluye manifestando que de acuerdo al análisis y revisión de los documentos adjuntos al Informe n° 077-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP-ETO del Coordinador de Proyectos, otorga su aprobación para la ampliación de plazo n° 09, por 03 días calendario, por afectación de la ruta crítica (atrasos y/o paralizaciones), ya que el contratista ha cumplido con el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; motivo por el cual la Entidad debe declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, con Informe n° 000541-2024-MPCH/GIGESI de 22 de mayo de 2024, el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, eleva el expediente de la solicitud de ampliación de plazo a la Gerencia Municipal, otorgando conformidad para la ampliación de plazo N° 09 del contratista ejecutor Consorcio Vial Cuelcho por tres (03) días calendario, así como recomienda la aprobación de la ampliación del acto resolutivo por el Titular de la Entidad;

Que, concerniente a la presente ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece lo siguiente:





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

-2024-MPCH

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)" [subrayado es agregado];

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento de la Ley establece las causales de ampliación de plazo, bajo los siguientes términos:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, es preciso indicar que, el procedimiento de ampliación de plazo, en caso de obras, se encuentra regulado en el artículo 198 del Reglamento, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

- 198.1. Para que **proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (...);

Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica¹ del Programa de ejecución de obra; asimismo, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será **indispensable** que éste -por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra **el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo

¹ De acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2024-MPCH

ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla²;

Que, en el presente caso, en mérito a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, el coordinador de proyectos y por el área usuaria, se llega a determinar que el contratista requiere una ampliación de plazo al contrato por tres (03) días calendario, en razón al impedimento de ejecución de las partidas por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; debido a que, se verificó la existencia de derrumbes, los cuales fueron provocados por el saturamiento del terreno intervenido (taludes de corte) a efecto del incremento de las fuertes precipitaciones pluviales en la etapa de suspensión del plazo de ejecución de obra n° 02, situación que impidió la libre transitabilidad de la maquinaria pesada; evidenciándose que tales atrasos afectó directamente la ruta crítica de la obra en su conjunto; situación que se enmarca en la causal prevista en el inciso a) del artículo 197 del Reglamento; asimismo, se cumple con el procedimiento establecido en el artículo 198 de la referida norma legal; por consiguiente la ampliación de plazo solicitada se encuentra debidamente justificada y enmarcada en el ordenamiento jurídico; resultando procedente su aprobación de acuerdo a las recomendaciones del coordinador de obra, así como del área usuaria y técnica, respectivamente;

Por otro lado, corresponde señalar que -de conformidad con el artículo 186 del Reglamento- durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; y es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo; en ese sentido, el artículo 187 de la norma acotada precisa que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se advierte, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones³;

Así se tiene que, el numeral 199.7 del artículo 199-Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento, prescribe que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; de lo que se puede colegir que, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), la Entidad amplía el contrato del supervisor de obra, toda vez que este último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, respecto a la ampliación del plazo del contrato del supervisor de obra, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha establecido reiterados criterios que, ligado al presente caso, debe ser

² Opinión N° 011-2020/DTN.

³ Opinión n° 188-2018/DTN.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

-2024-MPCH

indispensable para el adecuado control de la obra; así tenemos que, en la Opinión n° 149-2015/DTN, se establece lo siguiente:

Fundamento 2.1.3.

"(...) considerando que el contrato de supervisión tiene naturaleza accesoria respecto del contrato de obra, es necesario reiterar que los eventos que afectan la ejecución de la obra, también afectarán las labores del supervisor.

En esa medida, cuando el plazo de ejecución de obra se extienda y/o se requiera la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión, en atención a su objeto (controlar los trabajos del contratista de forma directa y permanente) y a la relación de accesoriadad que guarda con el de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias, debiéndose aprobar las ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales que correspondan, según las circunstancias particulares del caso".

Fundamento 2.2.3.

"(...) la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa -a través de la emisión del acto que corresponda-, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento⁴;

Que, por las consideraciones expuestas, en virtud a la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra, estando a la conformidad otorgada por la Sub Gerente (e) de Ejecución de Inversiones Públicas y por el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, responsables de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo, al ser netamente de carácter técnico, se debe emitir el acto administrativo que corresponde, ampliando el plazo del contrato del contratista; asimismo, de manera directa ampliar el plazo del contrato de supervisión de obra, con el objeto de garantizar el control de la ejecución de la obra;

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 09 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPCH de 03 de enero de 2024, y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024-MPCH de 04 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo n° 09, por tres (03) días calendario, formulada por el representante legal común del Consorcio Vial Cuelcho, para la culminación de la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CUELCHO - LEJÍA - OBSAJ - SHIQUE - CHILIKUÍN, DISTRITO DE CHILIKUÍN - CHACHAPOYAS -AMAZONAS"**, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al **01 de marzo de 2025**; conforme a los fundamentos técnicos contenidos en los informes respectivos y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la ampliación de plazo n° 09, por tres (03) días calendario, del Contrato n° 238-2022-MPCH/GM, suscrito con el Consorcio Supervisor Chilikúin, para la supervisión de la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CUELCHO - LEJÍA - OBSAJ - SHIQUE - CHILIKUÍN, DISTRITO DE CHILIKUÍN - CHACHAPOYAS -AMAZONAS"**.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, así como de determinarse

⁴ De conformidad con lo señalado en la Opinión N° 127-2015/DTN.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 138 -2024-MPCH

que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Coordinador de Obra, Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas y Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, en su calidad de área usuaria y técnica de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el presente acto administrativo, es emitido en virtud a la evaluación técnica realizada por la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas y Coordinador de Obra, al ser órganos competentes que se encuentran obligados a efectuar un análisis técnico, y de sus alcances determinar técnicamente el origen de las ampliaciones de plazo en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado; siendo responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que en virtud al principio de buena fe y presunción de veracidad que rige el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal común del Consorcio Vial Cuelcho, al representante legal común del Consorcio Supervisor Chiliquin, y a las dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y **DISPONER** su publicación en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE
RECURSOS PÚBLICOS

03 JUN. 2024

RECIBIDO

Nº FOLIOS: 167 HORA: 5:51 pm

FIRMA: *[Signature]*



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 085-2024- MPCH-GM/G

DESTINATARIO : ROBERTH ALFREDO INGA YOPÁN
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SUPERVISOR CHILIQUÍN

DOMICILIO REAL : AV. AEROPUERTO N° 485

FECHA DE EMISIÓN : 03 DE JUNIO DE 2024

RECIBIDO
CONSORCIO
SUPERVISOR CHILIQUÍN

N° FOLIOS: 02
FECHA: 16-06-24
HORA: 16:00
FIRMA: [Firma]

De conformidad con el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Gerencia Municipal cumple con notificar el siguiente documento:

1. RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139-2024-MPCH/GM DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024.



FIRMA Y SELLO

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE: [a ser completado por el notificador]

NOMBRE:

DNI:

VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO:

☐ ADMINISTRADO ☐ FAMILIAR ☐ OTROS:

FECHA: ____/____/____ HORA: ____:

[A ser completado por el notificador]

OBSERVACIONES:

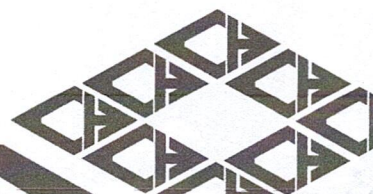
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

Se adjunta foto ☐

[Firma]

FIRMA

Nombre del notificador: Anthony Cristian Colqui
DNI N° 47590963





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 084-2024- MPCH-GM/G

DESTINATARIO : HENRY CARRASCO GUEVARA
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO VIAL CUELCHO

DOMICILIO REAL : JR. SANTA LUCÍA N° 256

FECHA DE EMISIÓN : 03 DE JUNIO DE 2024



De conformidad con el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Gerencia Municipal cumple con notificar el siguiente documento:

2. RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139-2024-MPCH/GM DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024



FIRMA Y SELLO

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE: [a ser completado por el notificador]

NOMBRE:

DNI:

VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO:

☐ ADMINISTRADO ☐ FAMILIAR ☐ OTROS:

FECHA: ____/____/____ HORA: ____:

FIRMA

[De la persona que recibe la cédula de notificación]

[A ser completado por el notificador]

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

Se adjunta foto ☐

FIRMA

Nombre del notificador: Anthony Cristian Celqui
DNI N° 27590963

